

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0260-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N°174-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, respecto de un terreno de expansión urbana de **21,73 m<sup>2</sup>** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-34, ubicado en Las Lomas de Huaycoloro, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima*"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639<sup>9</sup>, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N° 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2023<sup>12</sup>, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00124-2021-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 39 del anexo N° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

#### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

15. Que, mediante Oficio N° D00000059-2024-ANIN/DGP (S.I. 05005-2024) presentado el 24 de febrero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N° 00520-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió “el administrado” había cumplido con la presentación de la documentación técnica acorde al marco normativo;

17. Que, en el informe señalado en el considerando precedente, se advirtió que según la base gráfica de la SUNARP que accede esta Superintendencia, “el predio” se superpone con la partida electrónica N° 49088403 correspondiente a la concesión para explotar servicios públicos. Al respecto, dicha superposición fue mencionada por “el administrado” en el subnumeral III.6 del plan de saneamiento físico legal presentado, indicando además que la referida superposición gráfica corresponde a la

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

14 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, otorgada a favor de Luz del Sur S.A; sin embargo, se ha verificado que la misma no es impedimento para la continuación del presente procedimiento;

**18.** Que, al respecto, “el administrado” señaló el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**19.** Que, asimismo, se debe de tener en cuenta que en el marco de lo establecido en el artículo 24° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 009-93-EM, las concesiones definitivas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero que permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad; en ese contexto, siendo que en el presente caso no se advirtió ninguna servidumbre, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**20.** Que, en el subnumeral III.7 del numeral III del plan de saneamiento físico legal presentado, “el administrado” señaló que: i) Según el GEOPORTAL SIGRID del CENEPRED “el predio” recae sobre zona de riesgo no mitigable según Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA, además presenta vulnerabilidad por inundación, movimiento de masas, sismo y tsunamis; ii) Según el GEOPORTAL ANA de la ANA, “el predio” se encuentra sobre la faja marginal según resolución R.D N° 375-2019 ANA-AAA-Cañete-Fortaleza correspondiente a la quebrada Huaycoloro; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico, por lo que, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 29338, el cual establece lo siguiente “(...) *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

**21.** Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley N° 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**22.** Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 5 de enero del 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 000303-2024-Z.R.N.° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 5 de enero del 2024, al respecto, la Oficina Registral de Lima informó que: i) El predio en consulta se ubica en zonas donde no es posible establecer o descartar implicancias con el predio inscrito en la ficha 68976 que continua en la partida 49071818, debido a que dicha partida no cuenta con plano en su respectivo título archivado, que nos permitan conocer con exactitud su ámbito inscrito y ii) No es posible establecer o descartar implicancias con el predio inscrito en la partida 12978092, debido a que el límite perimetral de esta partida, esta georreferenciado al datum PSAD56; mientras que el predio en consulta, se encuentra georreferenciado al datum WGS84 y como se sabe, no existen parámetros oficiales de transformación entre ambos datum;

**23.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

24. Que, en relación a la superposición con las partidas señaladas en el considerando precedente, “el administrado” realizó el descarte correspondiente en el plan de saneamiento físico legal presentado, en el cual señaló que, i) Sobre la superposición con la partida N°49071818, “el administrado” indicó que revisada la base gráfica registral se identificó la superposición con dos polígonos, ambos supuestamente correspondientes al mismo predio inscrito en la partida antes señalada, uno con área gráfica de 1 003,611,16 m<sup>2</sup> y el otro con área gráfica de 917 298,05 m<sup>2</sup>; sin embargo, ninguno de los polígonos guarda relación con la ubicación física real, ni con las colindancias y áreas descritas en la partida electrónica 49071818, la misma que fue materia de fraccionamiento en parcelaciones para su venta mediante Resolución Jefatural N° 001/81-DRV.L-DAL/DRA de fecha 23.01.1981, producto de la cual se señaló que dicho predio no cuenta con un área remanente en sí; no obstante, realizada la reconstrucción del predio se pudo determinar de manera indubitable que “el predio” no recae dentro del ámbito de la mencionada partida, ni en sus independizaciones, por lo que se establece que recae sobre terrenos sin antecedente registral; y ii) Respecto a la superposición con la partida N° 12978092, “el administrado” señaló que dicha partida viene de la independización de la partida 12590282, la cual a su vez, fue independizada de la partida N° 12522050; por lo que con fecha 23.06.2023, se adquirió la base gráfica registral individual de la partida N° 12978092, evidenciando que dicha partida es colindante a “el predio”, en ese sentido, “el administrado” concluye que la partida N° 12978092 no se superpone con el área de “el predio”, cabe señalar que el descarte realizado por “el administrado” será considerado como parte de su declaración jurada en el presente procedimiento;

25. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales III.1 y III.2 del numeral III del precitado plan que “el predio” no registra inscripción, no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesión, asimismo se determinó que a la fecha no median cargas ni gravámenes sobre el mismo; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte en el Informe de Inspección Técnica, que la inspección fue realizada el 19 de enero del 2024, donde se constató que “el predio” es de naturaleza de expansión urbana;

26. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

27. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

28. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco;

29. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la

presente Resolución;

**30.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**31.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.° 0312-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de marzo del 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de **21,73 m<sup>2</sup>** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-34, ubicado en Las Lomas de Huaycoloro, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

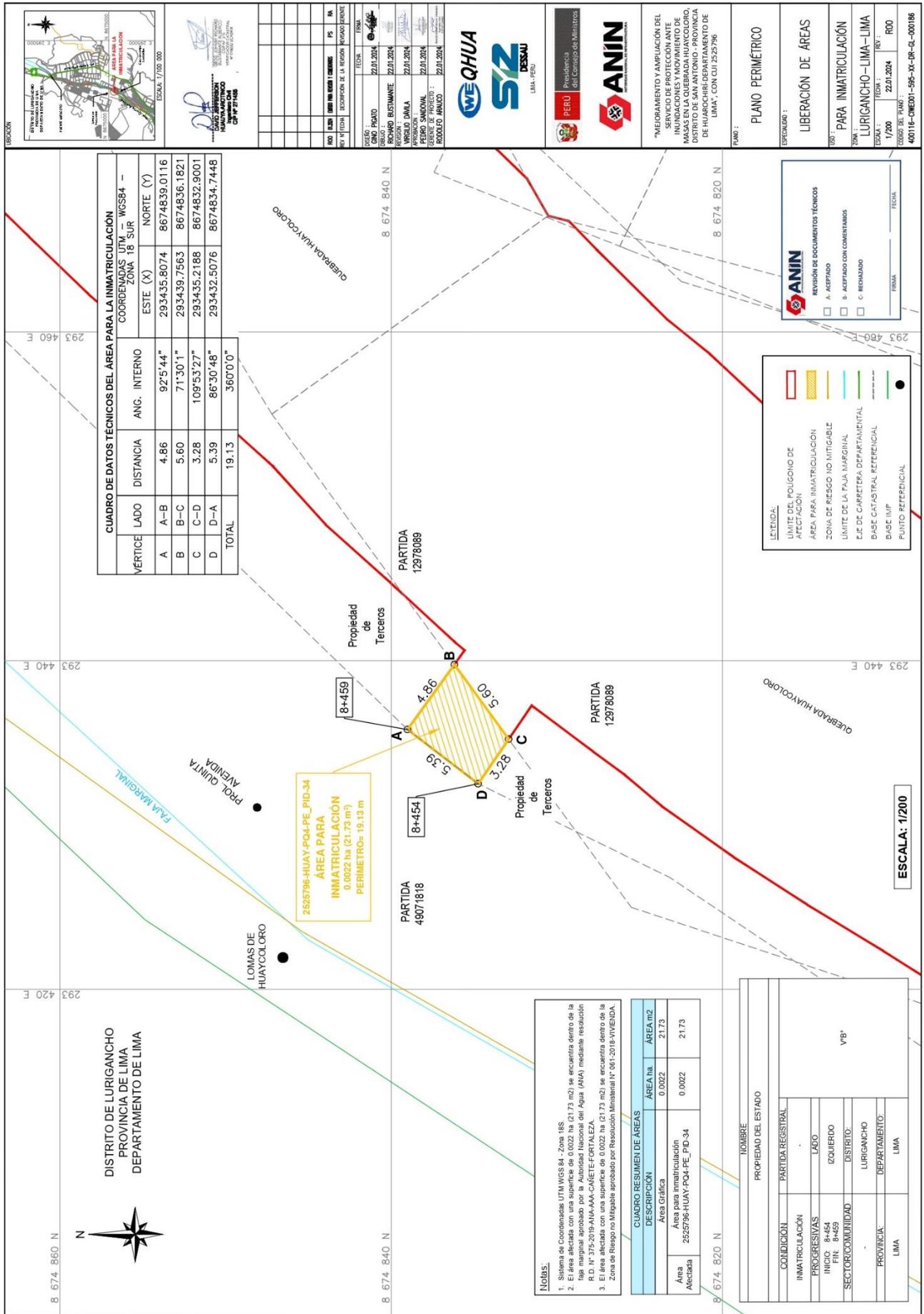
**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:  
**Carlos Alfonso García Wong**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal





**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.86	92°5'44"	293435.8074	8674839.0116
B	B-C	5.60	71°30'1"	293439.7563	8674836.1821
C	C-D	3.28	109°53'27"	293435.2188	8674832.9001
D	D-A	5.39	86°30'48"	293432.5076	8674834.7448
TOTAL		19.13	360°0'0"		

2525796-HUAY-PQ4-PE-PID-34  
 ÁREA PARA  
 INMATRICULACIÓN  
 0.0022 ha (21.73 m²)  
 PERÍMETRO= 19.13 m

**Notas:**

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S
- La zona marginal de 10 m (10 m) se encuentra dentro de la zona marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 275-2019-ANA-AMA-CAETE-FORTALEZA.
- El área afectada con una superficie de 0.0022 ha (21.73 m²) se encuentra dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.

**CUADRO RESUMEN DE ÁREAS**

DESCRIPCIÓN	ÁREA ha.	ÁREA m²
Área Gráfica	0.0022	21.73
Área para inmatriculación	0.0022	21.73

PROPIEDAD DEL ESTADO	
CONDICIÓN	PARTIDA REGISTRAL
INMATRICULACIÓN	
PROGRESIVAS	
INICIO	8-454
FIN	8-459
SECTOR/COMUNIDAD	LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
	VR*

## MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

**PROYECTO** : “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochiri- departamento de Lima” - CUI 2525796.

**PAQUETE 04** : PAQUETE 04 – Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)

**CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-34

**SOLICITANTE** : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

### 1.- UBICACIÓN

**DISTRITO** : Lurigancho  
**PROVINCIA** : Lima  
**DEPARTAMENTO** : Lima  
**DIRECCIÓN** : Las Lomas de Huaycoloro, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

### 2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

**SISTEMA DE COORDENADAS** : UTM  
**DATUM** : WGS 84  
**ZONA** : 18 SUR

### 3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurigancho, ubicado en Las Lomas de Huaycoloro, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

#### 4. ZONIFICACIÓN

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

#### 5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS 84 ZONA 18 SUR

**Por el Frente:** Colinda con la Partida Electrónica N° 49071818 (Prol. Quinta avenida), en línea quebrada desde el vértice D hasta el vértice A, en línea recta de 1 tramo: 5.39 m, y con una longitud total de 5.39 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	5.39	86°30'48"	293432.5076	8674834.7448

**Por la derecha:** Colinda con Propiedad de Terceros, en línea quebrada desde el vértice C hasta el vértice D, en línea recta de 1 tramo: 3.28 m, y con una longitud total de 3.28 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	3.28	109°53'27"	293435.2188	8674832.9001

**Por el Izquierda:** Colinda con Propiedad de Terceros, en línea quebrada desde el vértice A hasta el vértice B, en línea recta de 1 tramo: 4.86 m, y con una longitud total de 4.86 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.86	92°5'44"	293435.8074	8674839.0116

**Por el Fondo:** Colinda con la Partida Electrónica N° 12978089 (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada desde el vértice B hasta el vértice C, en línea recta de 1 tramo: 5.60 m, y con una longitud total de 5.60 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	5.60	71°30'1"	293439.7563	8674836.1821



**ÁREA** : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **21.73 m<sup>2</sup>**

**PERÍMETRO** : El perímetro descrito tiene una longitud total de: **19.13 m.**

#### 6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-34	0.0022	21.73

Fuente: Dessau SyZ

#### 7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

**Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular**



Fuente: Dessau SYZ



Imagen 02 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

DAVID JEFFERSON HUAYLA AROTINCO Ingeniero Civil CIP N° 271455

GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERGO CIP N° 318 VERIFICADOR CATASTRAL N° 0180434000108



Imagen 04 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ



Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Lima, enero 2024